



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2161

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00015-00
DEMANDANTE: José Fernando Balcázar Orozco (cesionario)
DEMANDADOS: Luis Felipe Valencia Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-748971 y 370-749131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	005-2019-00015-00
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (Cesionario) Auto 0501 del 29 de julio de 2019 (folio 65 C1)
DEMANDADO (A)	LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 018 del 1 de febrero de 2019 (folio 15 C1)
EMBARGO	MI 370-748971 y 370-749131 (Folios 25 a 27, 29, y 31 a 38 C2)
SECUESTRO	FOLIOS 43 a 44 C2 - Diligencia de secuestro; DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$175.129.000.00 (Folios 69 – 70 C1)
AVALUO	MI 370-749131 \$144.898.500.00; MI 370-748971 \$14.400.000.00 – Auto Folio 80
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día miércoles 03 Febrero de 2021 a las 10:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-748971 y 370-749131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-749131, la suma de \$101.428.950.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 de C.G.P. y para para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-748971, la suma de \$10.080.000.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 de CGP.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apá



accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed421d44a75016ef5f29c6b90978f9ed2492bf7022635ab5640d3bd73492f546
Documento generado en 12/11/2020 03:36:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2153

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00085-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva 2000
DEMANDADOS: María Elena Solis Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos como abono a la obligación.

Por otro lado, la demandada MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA allega escrito donde otorga poder a un abogado, por lo que de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.263.140,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con CC. 66.832.375, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002493156	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002503383	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002512909	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002520664	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002528362	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 3.052.628,00
469030002539421	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002547460	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002557643	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00
469030002570916	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.526.314,00

2.- TÉNGASE al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, como abogado identificado con T.P. 232.779 del CSJ, para que actúe en representación judicial de la demandada MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA en el presente asunto, conforme a los voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**086b4aca5b9f3136e3804a14ad02223f1a14eba160143ab07
bd2dfa39add54bb**

Documento generado en 12/11/2020 02:34:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2151

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2016-00149-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADO: Avanzar Constructora SAS

Santiago de Cali, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 13 de agosto de 2020, siendo las 10:00 A.M., por mediante del aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble predio ubicado en el Eco-Condominio Campestre Samanes del Encanto ubicado en la Vereda Río Claro, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-981639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por María del Carmen Quintero Calvache, habiendo sido adjudicado a la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE identificada con CC. 31.848.756 de Cali (V) por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00).

De igual manera se ordenó consignar las costas procesales causadas dentro del proceso Ejecutivo con garantía real que le adelanta en su contra el señor Luis German Martínez Silva, radicado bajo número 003-2016-00255-00 en el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí; comprobante que se agregará a los autos para que obre y conste.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado predio urbano predio ubicado en el Eco-Condominio campestre Samanes del Encanto ubicado en la Vereda Río Claro, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-981639 de la Oficina de Instrumentos

Públicos de Cali, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE identificada con CC. 31.848.756 de Cali (V) por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 3917 del 20 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.250.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE identificada con CC. 31.848.756 de Cali (V) el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: AGREGAR a los autos la constancia de consignación de las costas procesales dentro del trámite Ejecutivo con garantía real que le adelanta en su contra el señor Luis German Martínez Silva, radicado bajo número 003-2016-00255-00 en el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí; para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a7c2788ed279db65aea6777861d23f42fbdadd2749c1c7886993f617b825b2

Documento generado en 12/11/2020 03:14:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2152

RADICACIÓN : 760013103-007-2018-00068-00
DEMANDANTE : Banco Colpatria SA
DEMANDADO : Total GAS SA y Jairo Alfonso Contreras Fajardo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El promotor de la entidad Total GAS SA en reorganización, solicita que los dineros que se encuentran descontados a dicha entidad, sean pagados directamente a dicha entidad de conformidad con la autorización realizada por la Superintendencia de Sociedades; sin embargo, verificado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados; por tanto, una vez se allegue la información por parte del Banco Agrario se procederá con el trámite respectivo.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos la autorización que realiza la Superintendencia de Sociedades, donde informa que si existen dineros descontados a la entidad Total GAS SA, sean pagados directamente a la misma; la cual se tendrá en cuenta una vez se allegue la información respectiva del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69430cb786d31d85a62562cab07e68c74dc658ce80a56c8a69698279541015de

Documento generado en 12/11/2020 02:52:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

3

7
AUTO 400-009259 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>

Mar 15/09/2020 17:11 16 SEP 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

BDSS01-#110023216-v1-2020-01-501251-000.PDF;

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo
Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Buenas tardes, en cumplimiento al **Auto 400-009259 del 07/09/2020**, nos permitimos remitir el copia del mismo, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-501251

Tipo: Salida Fecha: 07/09/2020 10:47:45 PM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 900045238 - TOTAL GAS SA EN REO Exp. 65634
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009259

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Total Gas S.A.

Proceso
Reorganización

Promotor
Jairo Alfonso Contreras Fajardo - RL

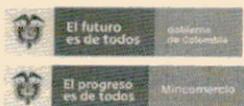
Asunto
Artículo 20, Ley 1116 de 2006

Expediente
65634

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2019-01-315689 de 26 de agosto de 2019, la sociedad fue admitida a un proceso de Reorganización.
2. Mediante Auto 2020-01-217796 de 2 de junio de 2020, este Despacho negó el levantamiento de medidas cautelares solicitado con memorial No. 2020-03-000863, hasta tanto el representante legal diera estricto cumplimiento a las órdenes impartidas mediante Auto 2020-01-161682 de 6 de mayo de 2020 respecto a i) la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, ii) el detalle del inventario de activos y pasivos.
3. Con memorial 2020-01-259513 de 14 de junio de 2020, el representante legal con funciones de promotor de la concursada manifestó que presentó la información requerida con memorial 2020-01-176340 de 14 de mayo de 2020.

Reiteró su solicitud de levantar las medidas indicadas en memorial 2020-03-000863, esto es, las decretadas sobre dineros y cuentas bancarias de la concursada por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Oralidad de Cali, dentro del proceso ejecutivo que Scotiabank Colpatría adelanta contra su representada y otro, así como la entrega y pago de los títulos judiciales constituidos con ocasión del mismo, que según afirma ascienden a \$156.724.932, así:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





JUZGADO	DEMANDADOS	N° DE RADICADO	BANCO	TIPO DE CUENTA	N° DE CUENTA	DEMANDANTE	VALOR
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco de Bogotá	Cta Corriente	113355275	COLPATRIA	\$ 126,129,990
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco Davivienda	Cta Corriente	12469997758	COLPATRIA	\$ 109,890
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco Davivienda	Cta de Ahorros	12400034893	COLPATRIA	\$
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco BBVA	Cta Corriente	1305310100003590	COLPATRIA	\$
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco Itaú	Cta Corriente	505-02564-3	COLPATRIA	\$ 1,301,530
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco Itaú	Cta Corriente	301-42106-1	COLPATRIA	\$ 2
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco Itaú	Cta Corriente	301-42944-5	COLPATRIA	\$ 2
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco de Occidente	Cta Corriente	034-05572-3	COLPATRIA	\$ 6,356,890
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco de Occidente	Cta Corriente	034-05996-4	COLPATRIA	\$ 22,634,160
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco de Occidente	Cta Corriente	255-05746-5	COLPATRIA	\$ 121,236
Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Oralidad Cali	Total Gas S.A	2018-0068-00	Banco Colpatría	Cta Corriente	8871001171	COLPATRIA	\$ 71,232
TOTAL							\$ 156,724,932

4. Sustentó su petición en razones de urgencia, necesidad y conveniencia indicando que sólo en la medida en que cuenten con el ingreso de los dineros embargados podrá aliviarse la caja de la compañía, destinar parte del mismo a capital de trabajo, atender las obligaciones del giro ordinario de los negocios, los gastos de administración y, en general, garantizar el desarrollo de la actividad empresarial mientras se adelanta el proceso.
5. El 13 de agosto de 2020, se fijó el traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario de bienes presentados por la deudora en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, permite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la concursada dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización o que se hubiesen puesto a disposición del Juez de Concurso si el ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.
2. Así las cosas, la solicitud podrá prosperar si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida; (ii) la medida cautelar está a disposición del Juez Concursal; y (iii) la solicitud presentada se encuentra motivada al juez junto con la recomendación del promotor.
3. En el caso en concreto, frente a los requisitos expuestos, se tiene que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y en atención a que el proceso ejecutivo se adelantaba contra la concursada y otro deudor, el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Oralidad de Cali puso a disposición de esta Superintendencia las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la concursada, entre ellos, las que se solicitan levantar.



4. Dado que se incorporaron las medidas cautelares a la reorganización, según Auto 2020-01-114261 de 24 de marzo de 2020, y el Despacho ha verificado que se encuentran reunidos los otros requisitos previstos en la norma, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mencionado proceso (Rad. 2018-00068) exclusivamente sobre dineros y cuentas de propiedad de la sociedad deudora según lo solicitado en memorial 2020-03-000863.
5. Igualmente, teniendo en cuenta que, de existir títulos judiciales constituidos en dicho proceso, tales permanecen en la cuenta del juzgado de origen pues no han sido puestos a disposición de esta Entidad -mediante conversión- con la remisión de las copias respectivas¹, se oficiará al mencionado despacho judicial para que -de existir- los endosen a favor de la concursada y los entreguen al representante legal de la misma o a quien éste autorice.
6. Por último, a fin de que el expediente esté debidamente documentado se requerirá a la deudora para que informe sobre el destino dado a los recursos desembargados.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Levantar, las medidas cautelares decretadas exclusivamente sobre los dineros y cuentas bancarias de propiedad de la sociedad Total Gas S.A., conforme indicó el peticionario en memorial 2020-03-000863, que fueron practicadas en el proceso ejecutivo 2018-00068 adelantado ante el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

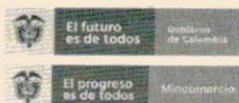
Segundo. Ordenar a Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco de Occidente y Banco Colpatria, registrar respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.

Tercero. Ordenar a los Juzgados Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y/o Séptimo (7) Civil del Circuito de Oralidad de la misma ciudad que, de existir títulos de depósito judicial constituidos con dineros de propiedad de la concursada en virtud de los embargos decretados en el referido proceso, los endosen directamente a la sociedad Total Gas S.A., en reorganización, identificada con Nit.900.045.238-4 y los entreguen a su representante legal o a quien este autorice, informando de ello a este Despacho.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar a los mencionados despachos judiciales y entidades el contenido de esta providencia, mediante remisión de una copia, para que procedan de conformidad e informen a este Despacho lo que corresponda:

Entidad	Dirección/ correo
Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali/ Séptimo (7) Civil del Circuito de Oralidad de Cali	secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co/ Avenida 6 AN #28N-23 Edif. Goya 2 Piso Cali-Valle
Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co / emb.radica@bancodebogota.com.co
Banco Davivienda	notificaciones@davivienda.com
Banco BBVA	notifica.co@bbva.com
Banco Itaú	guillermo.acuna@itau.co
Banco de Occidente	djuridica@bancodeoccidente.com.co

¹ El Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, informó que no hay títulos judiciales constituidos para este proceso.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/4
AUTO
2020-01-501251
TOTAL GAS SA EN REORGANIZACION

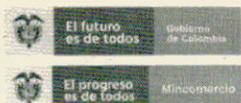
Banco Colpatría	notificbancolpatría@colpatría.com
-----------------	--

Quinto. Ordenar al representante legal, contador y revisora fiscal de la deudora, acreditar con los documentos idóneos el destino de los recursos desembargados para los fines indicados en su memorial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

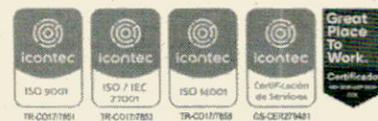
SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2154

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Powerline Wireless Communications
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

La gerente general del subrogatario Fondo Nacional de Garantías, otorga poder a una abogada, el juzgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., procede a reconocerle personería.

Por otro lado, la representante legal de la entidad demandada quien se encuentra en trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, solicita información sobre los depósitos judiciales descontados a dicha entidad; sin embargo, revisado el portal de títulos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen, observa no existen dineros descontados. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, como abogada identificada con T.P. 159.873 del CSJ, para que actúe en representación judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el presente asunto.

SEGUNDO.- NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades que se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho, a través de la cuenta de depósitos del Banco Agrario, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la Sociedad Powerline Wireless Communications.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2923336c5f5adeee05197e909d8419cd698a23f9601d8e4f51b85c952ab923bb

Documento generado en 12/11/2020 02:21:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2111

RADICACIÓN: 760013103-015-2013-00183-00
DEMANDANTE: Jimmy Reina Escobar
DEMANDADOS: Nicolas Cuenu Salazar y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No 166/2019-00549-00 el 06 de febrero de 2020, comunicando que dentro de proceso verbal sumario adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por Cielo Rocio Collazos Cutiva en contra de Nicolas Cuenu Salazar y otros, radicación 760014003-003-2019-00549-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado Nicolas Cuenu Salazar en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que en el mismo terminó por desistimiento tácito mediante auto 1011 del 21 de marzo de 2019 (Fol.83).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 166/2019-00549-00 el 06 de febrero de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante auto 1011 del 21 de marzo de 2019 (Fol.83).

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d565df2dce3de70a12a79573a1c26f2009d03e49e046b5ea61b76f50ca0a54

Documento generado en 10/11/2020 04:12:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1011
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: JIMMY REINA ESCOBAR
Demandado: NICOLAS CUENU SALAZAR
Radicación: 015-2013-00183-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2111

RADICACIÓN: 760013103-015-2013-00183-00
DEMANDANTE: Jimmy Reina Escobar
DEMANDADOS: Nicolas Cuenu Salazar y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No 166/2019-00549-00 el 06 de febrero de 2020, comunicando que dentro de proceso verbal sumario adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por Cielo Rocio Collazos Cutiva en contra de Nicolas Cuenu Salazar y otros, radicación 760014003-003-2019-00549-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado Nicolas Cuenu Salazar en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que en el mismo terminó por desistimiento tácito mediante auto 1011 del 21 de marzo de 2019 (Fol.83).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 166/2019-00549-00 el 06 de febrero de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante auto 1011 del 21 de marzo de 2019 (Fol.83).

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d565df2dce3de70a12a79573a1c26f2009d03e49e046b5ea61b76f50ca0a54

Documento generado en 10/11/2020 04:12:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2102

RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2018-00248-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jhon Jairo Laverde
DEMANDADO: Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito de octubre 14 de 2.020, el apoderado judicial del extremo actor contesta el requerimiento ordenado por el Despacho a través del Proveído No. 1.729 de septiembre 24 de 2.020, aclarando que el propósito de su petición fechada a septiembre 15 del corriente está encaminada a que el secuestre designado para lo custodia de los bienes previamente embargados por cuenta de este asunto, rinda su respectivo informe de administración, así mismo, manifiesta que no es conocedor de alguna circunstancia en particular que esté comprometiendo la integridad del bien secuestrado.

Al respecto, simplemente se procederá agregando al expediente lo expuesto por el extremo actor, a efectos de que obre y conste en el mismo, toda vez que mediante la aludida providencia se resolvió oficiar al secuestre de los bienes embargados en este asunto, encontrándose aún pendiente la recepción del informe solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la aclaración rendida por el apoderado judicial del extremo actor, con ocasión al requerimiento efectuado por el Despacho a través del Numeral 2º del Auto No. 1.729 de septiembre 24 de 2.020, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e745c10abe5364e8f44def3ec43d4d9d0bbf94297d27078ee4c191510c43e2

Documento generado en 10/11/2020 10:31:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de 2.020.

Oficio No: 2.390

Señor (a) (es):
DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. N.I.T. No. 900.187-976-0
Henry Diaz Mancilla - Presentante Legal
Calle 72 No. 11C-24 Barrio 7 de Agosto
(2) 3480208 Celular: 3024696971 o 3104183960
Email: dmhserviciosecretaria@gmail.com
Santiago de Cali - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE C.C. No. 16.827.527
DEMANDADO: BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA C.C. No. 5.209.952
RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2018-00248-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1.729 de septiembre veinticuatro (24) de 2.020^(Fol 154 C-1.), mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- OFICIAR al Auxiliar de la Justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 900.187.976-0, a efectos de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-536695, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 50 del C.G. del P. SEGUNDO.- (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea6c1a8c9ba7c3d018ca9a23091d11956ef645fd0d94127f6df4453b4c476cd**
Documento generado en 27/10/2020 04:37:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2020 8:39 a. m.
Para: dmhservingenierias@gmail.com
Asunto: oficio # 2390 de 19-10-2020
Datos adjuntos: 03OfcReqAuxSectre(2390).pdf

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2390 librado dentro del proceso **76001-3103-016-2018-00248-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

De: Microsoft Outlook
Para: dmhservingenierias@gmail.com
Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2020 8:39 a. m.
Asunto: Retransmitido: oficio # 2390 de 19-10-2020

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dmhservingenierias@gmail.com (dmhservingenierias@gmail.com)

Asunto: oficio # 2390 de 19-10-2020



oficio # 2390 de
19-10-2020